

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO  
TUTELA 2019-00233**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora Juez, incidente de desacato promovido por la accionante **María de Jesús Sánchez** quien manifestó en su escrito<sup>1</sup> que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 28 de noviembre de 2019. Este Despacho mediante auto del 3 de marzo de 2020 ordenó requerir por primera vez a la entidad accionada, con el fin de que informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 28 de noviembre de 2019, para lo cual corrió traslado de dicho requerimiento mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2020, y a la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado por el Despacho. Sírvase Proveer.

**JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ**  
Secretario

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., quine (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social – 12 de marzo de 2020 - hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 28 de noviembre de 2019 este Despacho amparó el derecho de petición de la señora **María de Jesús Sánchez** y, en consecuencia, dispuso:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **María de Jesús Sánchez** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a el/la representante legal de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, ofrezca una respuesta clara, congruente y de fondo a la señora **María de Jesús Sánchez** respecto al objeto de la petición promovida el 8 de marzo del año en curso tendiente a obtener el reconocimiento y pago de

*la indemnización administrativa en caso de ser ello procedente y, adicionalmente a ello, deberá enterarla del contenido de la respuesta a la dirección física de notificación suministrada.”*

La accionante radicó escrito a través del cual informa que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- no había dado cumplimiento a la referida orden del fallo.

A través de auto del 3 de marzo de 2020 previó a dar apertura al incidente de desacato se ordenó requerir por primera vez a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- para efectos de verificar el cumplimiento de la orden de la sentencia del 28 de noviembre de 2019.

Al día de hoy, la entidad accionada -UARIV- ha hecho caso omiso a la orden del Despacho proferida en el fallo del 28 de noviembre de 2019, como también ha desconocido lo solicitado en el primer requerimiento, cuya orden se les comunicó a través de correo electrónico enviado el 5 de marzo de 2020.

Bajo estos puntos de vista, no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo y en consecuencia persiste la vulneración del derecho de petición amparado a la señora **María de Jesús Sánchez**.

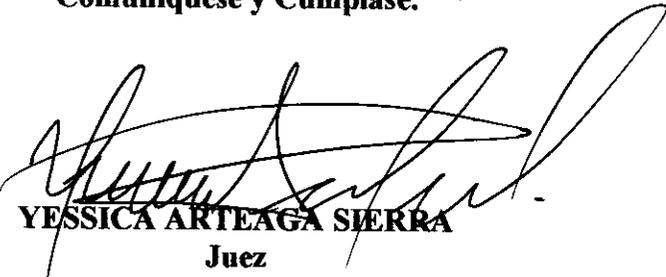
Por todo lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA y última VEZ** al representante legal y/o quien estatutariamente haga de veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la señora **María de Jesús Sánchez** y acredite el cumplimiento del fallo.

**SEGUNDO: POR SEGUNDA y última VEZ** al representante legal y/o quien estatutariamente haga de veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección físicas y electrónicas en donde reciba notificaciones e igualmente informe estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo informe los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las accionadas que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
**YESSICA ARTEAGA SIERRA**

**Juez**